

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0137/2018

La Paz, 05 de marzo de 2018

VISTOS:

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha 08/02/2018, a través de la cual la empresa DROGUERIA INTI S.A., con Número de Identificación Tributaria: 1020521023, domiciliada en la Calle Lucas Jaimes N° 1959 de la Zona de Miraflores de la Ciudad de La Paz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de 25 Kgs. de grasas, provenientes de la empresa ROMMELAG KUNSTSTOFF - MASCHINEN, de Alemania.

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), tiene la atribución específica para autorizar la importación de hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21/10/ 2005, establece los requisitos técnicos y legales así como el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que mediante Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, se aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del señalado Decreto Supremo.

Que a través de los numerales 1 y 2 del artículo único del Decreto Supremo N° 1499 de 20/02/2013 se dispuso aprobar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que el Decreto Supremo N° 2741 de 27/04/2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20/02/2013.

Que mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16/11/2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señaló que en virtud a que se habrían venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21/10/2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0196/2018 de 23/02/2018, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que (sic): "... la empresa DROGUERIA INTI S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de GRASAS proveniente de la empresa ROMMELAG KUNSTSTOFF-MASCHINEN de Alemania, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0118/2018 de 05/03/2018, concluyó que (sic): "... analizada la documentación

presentada por la empresa **DROGUERIA INTI S.A.**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21/10/2005, se concluye que la solicitud efectuada cumple con los requisitos legales exigidos (...).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **DROGUERIA INTI S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 25 Kgs. de grasas, provenientes de la empresa **ROMMELAG KUNSTSTOFF - MASCHINEN**, de Alemania, con la partida arancelaria señalada por el importador y establecida en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

GRASAS:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
DIVINOL FETT LO	2710.19.34.00

SEGUNDO.- Instruir a la empresa **DROGUERIA INTI S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en la Disposición Resolutiva Primera, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explicitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20/02/2013, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 2741 de 27/04/2016.

TERCERO.- Instruir a la empresa **DROGUERIA INTI S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO.- Se prohíbe a la empresa **DROGUERIA INTI S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Notifíquese a la empresa **DROGUERIA INTI S.A.**, con la presente Resolución Administrativa, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:

Ing. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANH
Y GESTIÓN REGULATORIA S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva
DIRECTOR EJECUTIVO S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS